

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 7/03/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 749**

**RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00144-00**

Santiago de Cali, catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad MARINS GROUP S.A.S., contra LAURA MARCELA TABARES CORREA y OSCAR ENRIQUE LONDOÑO, para el cobro de la obligación contenida en contrato de arrendamiento, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

No se observa el poder que faculte al abogado para que actué en representación de la parte actora.

Deberá aclarar la demandante su hecho tercero, literal c y h, y sus respectivas pretensiones, indicando acertadamente los extremos temporales de los periodos relacionados.

Deberá el apoderado de la parte actora, ceñirse a lo señalado en el Código Civil Colombiano en su artículo 1601, ello respecto a la cláusula penal del contrato.

Lo anterior de conformidad a los artículos 82, numerales 4, 5 y 11 y artículo 84, numeral 1 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

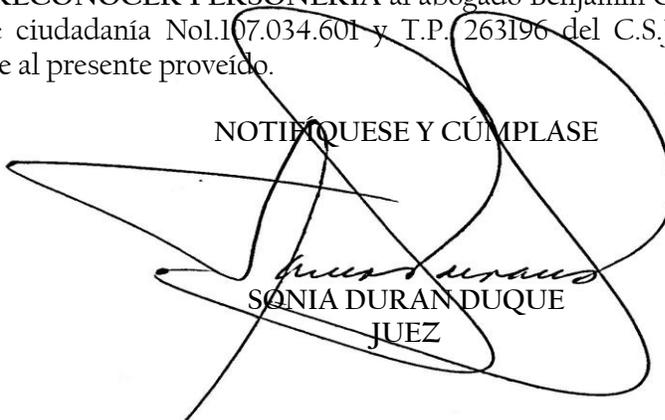
**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva, promovida por la sociedad MARINS GROUP S.A.S., Identificada con Nit. 900.426.340-3, contra LAURA MARCELA TABARES CORREA y OSCAR ENRIQUE LONDOÑO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.143.938.740 y 16.536.091 respectivamente, acorde a las causales señaladas con antelación.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA** al abogado Benjamín Castro Solarte, identificado con cédula de ciudadanía No.107.034.601 y T.P. 263196 del C.S.J., para que se pronuncie exclusivamente al presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.**

Fecha: \_24 DE ABRIL DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria